



RADICACIÓN: 08001-31-53-005-2020-140 -00
REFERENCIA: PROCESO VERBAL
DEMANDANTE: RODRIGO ENRIQUE CHAVES DIAZ Y OTROS
DEMANDADO: MARIA DE LOS ANGELES CHARRIS DE CHAVEZ Y OTROS

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BARRANQUILLA, SIETE (7) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

El doctor HERIBERTO ENRIQUE GALLARDO DE VIVO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. No. 1.129.576.224 de Barranquilla, con tarjeta profesional No. 206.072 del C.S. de la J., con correo electrónico: dr_heribertog@hotmail.com; abogado en ejercicio y actuando en su condición de apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito y de acuerdo a lo señalado en el parágrafo 2º del artículo 291 del C.G.P.,

en concordancia en el parágrafo 2º del artículo 8 del Decreto 2213 de 2022: "(...) La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales". (n.f.t.o.) Solicito que se requiera a los demandados MARIA DE LOS ANGELES CHARRIS DE CHAVES, ENRIQUE MANUEL CHAVES CHARRIS y MILENA DEL CARMEN CHAVES CHARRIS, con el fin de que informen a este despacho el correo electrónico o dirección de notificación, donde se puede notificar a su hija y hermana, respectivamente, la señora MARIA ANGELICA CHAVES CHARRIS.

De resolverse negativamente la anterior solicitud, pido que se oficie entonces, a las entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos, como las centrales de riesgos(Datacrédito, Transunión y Procrédito), EPS (Mutualser, Suludtotal, Sura, Sanitas, Cajacopi, Famisanar), empresas de telefonías móvil (Claro, Tigo y Movistar), entre otras, para que suministren a este despacho la dirección electrónico o sitio de residencia, donde se puede notificar la demandada MARIA ANGELICA CHAVES CHARRIS.

Por último, si este Despacho, procede a negarnos también la anterior petición, tendremos entonces que solicitar que se emplace a la demandada MARIA ANGELICA CHAVES CHARRIS y se proceda a nombrarle curador ad litem, porque informamos bajo la gravedad del juramento que desconocemos la dirección electrónica o sitio de residencia; teniendo en cuenta que la empresa de mensajería certificó que se rehusaron a recibir, por encontrarse en el exterior.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo solicitado se requiere a los demandados MARIA DE LOS ANGELES CHARRIS DE CHAVES, ENRIQUE MANUEL CHAVES CHARRIS y MILENA DEL CARMEN CHAVES CHARRIS, con el fin de que informen a este despacho el correo electrónico o dirección de notificación, donde se puede notificar a su hija y hermana, respectivamente, la señora MARIA ANGELICA CHAVES CHARRIS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

Se requiera a los demandados MARIA DE LOS ANGELES CHARRIS DE CHAVES, ENRIQUE MANUEL CHAVES CHARRIS y MILENA DEL CARMEN CHAVES CHARRIS, con el fin de que informen a este despacho el correo electrónico o dirección de notificación, donde se puede notificar a su hija y hermana, respectivamente, la señora MARIA ANGELICA CHAVES CHARRIS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Por anotación en estado	Nº. 82
Notifico el auto anterior	
Barranquilla	
,	<u>8 JUNIO 2023</u>
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	